

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

				•
	Chet	tuma <u>l,</u> Q. Roo a 23 de diciembre de	e 2024	
Tomo III		Número 256 extraordinario) (Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE TULUM. AC<mark>UERDO POR EL QUE SE REFORMAN</mark> Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTE-RIOR DE LA TESORERÍA DE<mark>L MUNICIPIO DE TULUM, QUINTAN</mark>A ROO. .----------------PÁGINA.-13

SECRETARÍA DE TURISMO. PREMIO ESTATAL DE TURISMO. .-----PÁGINA.-43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 075 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------------PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .-----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .------PÁGINA.-220



El siguiente legajo contiene copias certificadas del Acuerdo por el que reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 24 del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, aprobada en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria.





TULUM

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSCIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 90, fracción VI, 223 y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.

II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana ETARIA GENER/Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial IM, QUINTANA ROY de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.
- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia

Pr SAL









general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo el artículo 90, fracción VI de la citada Ley prevé como facultad del presidente presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VI. Que la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emitió el 14 de diciembre de 2023, el Decreto 186 por el que se reformaron: el segundo párrafo del artículo 30; el primer párrafo de la fracción I del artículo 54; el artículo 56; el inciso h) de la fracción I del artículo 66; la fracción IX del artículo 90; el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del artículo 93; la fracción II del artículo 116; la denominación del Capítulo IV del Título Noveno; el artículo127; el artículo 128; el artículo129; el artículo 130; el artículo 173; así como se adicionó el artículo 130 Bis, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el 21 de diciembre del mismo año en el Tomo II, número 206 Extraordinario de la Décima Época.



La mencionada reforma a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo actualiza la denominación de la Contraloría Municipal, estableciéndose como Órgano Interno de Control, además de ampliar las atribuciones, facultades y obligaciones de dicha instancia administrativa, de conformidad a lo establecido en las Leyes Generales vigentes en la materia, con lo que también se fortalece el andamiaje legal orientado hacia el combate a la corrupción del sector público y se armonizan las disposiciones relativas dentro de los tres órdenes de gobierno.

VII. Que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo y del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo para homologar sus disposiciones al texto vigente de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo modificando la denominación de la Contraloría Municipal a Órgano Interno de Control, así como dotar a este de las nuevas facultades que le otorga la reforma a la citada Ley. Dichos cambios hacen necesario dar un nuevo enfoque a las unidades administrativas que integran la estructura del Órgano Interno de Control, por los que se redefine la denominación de las Direcciones, además de crear la Unidad Jurídica, lo que permitirá atender de manera más eficiente la función que tiene encomendadas respecto de la fiscalización, control y prevención de actos de corrupción o en su caso, las presuntas faltas administrativas de las que tuviere conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la presente reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

Único. Se reforma: la fracción I del artículo 18; fracción XIX del artículo 26, y artículo 142, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha el 5 de noviembre de 2021.

















Para quedar como sigue:

Artículo 18. Al término de la Sesión Solemne de Instalación, el Ayuntamiento procederá a su Primera Sesión Ordinaria a lo siguiente:

I. Nombrar a la persona que ocupará los cargos de Secretario General, Tesorero, Titular del Órgano Interno de Control y Director General de Seguridad y Protección Ciudadana, Director de Ingresos y Egresos de la Tesorería municipal, al Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 26. Además de las atribuciones que le otorga la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el o la Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

a XVIII...

AIX. Someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de las personas que ocupen el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero, Titular del Órgano Interno de Control, Dirección General (NE Seguridad y Protección Ciudadana, Director de Ingresos y Egresos de la Tesorería municipal, al Director del Sistema DIF y al Director de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 142. El Ayuntamiento, a propuesta del o de la Presidente Municipal, podrá remover a las personas titulares de la Secretaria General del Ayuntamiento, Tesorería, Titular del Órgano Interno de Control, Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Dirección de Egresos e Ingresos de la Tesorería; cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma y adición al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, en fecha el 3 de junio de 2022.

Para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento el nombramiento y remoción de las o los títulares de la Secretaria General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de las o los Directores de Ingresos y de Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta que para tal efecto realice la o el Presidente.

X

1

Me









Artículo 23. Cuando alguna dependencia necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine el Órgano Interno de Control.

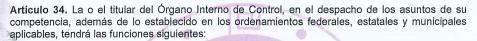
Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Municipal Centralizada, contará con las siguientes Dependencias:

I. II.

III. Órgano Interno de Control;

IV a XIV

Sección Tercera Del Órgano Interno de Control





Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Municipio y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Municipio e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;

 Verificar que el ejercicio del gasto del Municipio se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

 VI. Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Municipio;

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Municipio, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que le dieron origen;

 VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorias;

 Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;

X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;

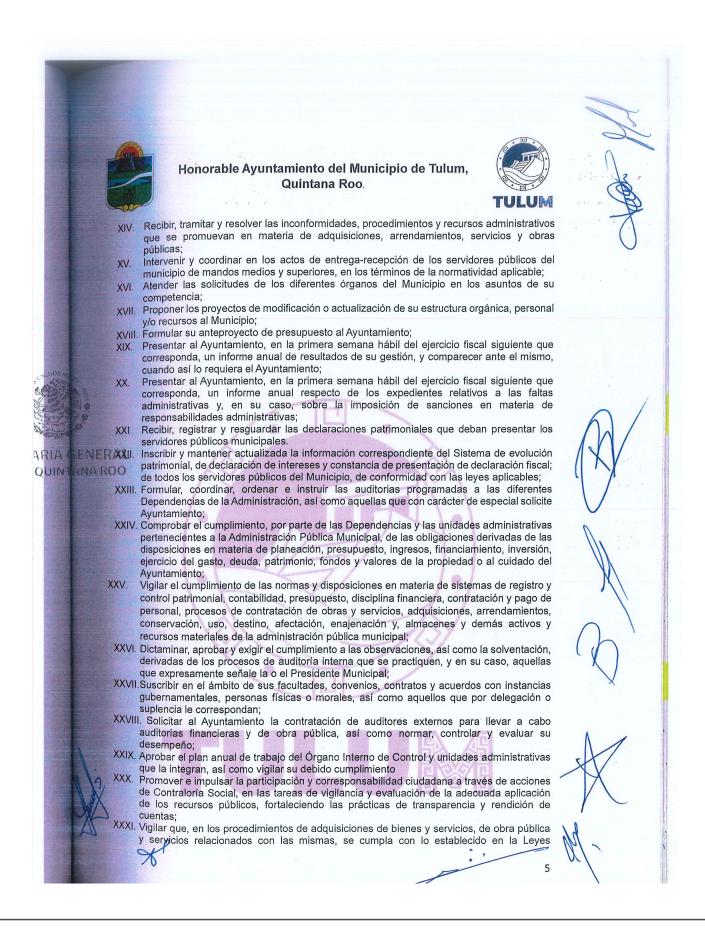
 Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Municipio, empleando la metodología que determine;

 Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Municipio, conforme a las leyes aplicables;

XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y comisiones del Municipio para el cumplimiento de sus funciones;











Federales de la materia, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables

XXXII. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización Superior.

XXXIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 35. El Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos, contará con las unidades administrativas siguientes:

Oficina del Órgano Interno de Control;

a). ..

b). Coordinación de Defensoría de Oficio, y

c) Unidad Jurídica;

Dirección de Auditoría de Obra Pública;

II. Dirección de la Función Pública Municipal;

V. Dirección de Auditoría Financiera;

Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas

Dirección de Substanciación y Resolución; y

ļ. ...

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del presente Acuerdo.

Cuarto. Los asuntos, procedimientos, recursos y actos en general que se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control deberán tramitarse hasta su conclusión con los ordenamientos legales y administrativos con los cuales se iniciaron.

Quinto. Las menciones a la Contraloría Municipal que existan en otros ordenamientos legales o administrativos, oficios, circulares u otros documentos oficiales a partir de la publicación del presente Acuerdo se entenderán referidas como Órgano Interno de Control.

Así los mandan, dictan y firman los ciudadanos membros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

C. Diego Castañón Trejo.

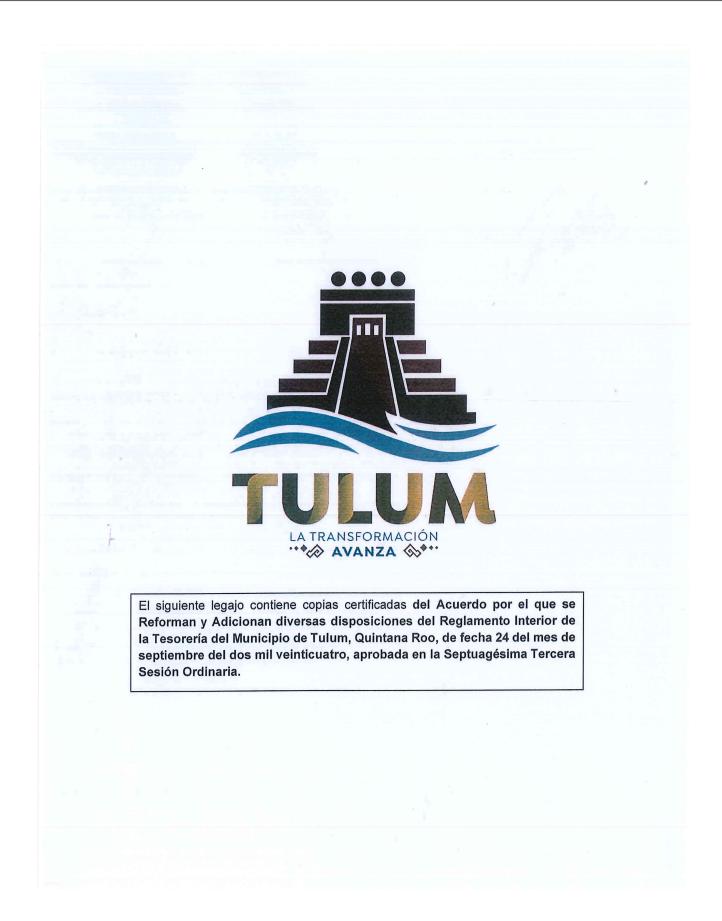
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

M.













ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 126 y 127, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 90, fracción VI, 223 y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.
- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno,

Página 1 de 5



RIA GENERAL UINTANA ROO





los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo el artículo 90, fracción VI de la citada Ley prevé como facultad del presidente presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VI. Que las demandas sociales y los retos contemporáneos obligan a una revisión y actualización constante de la normativa que rige el funcionamiento de la administración pública del municipio. De tal modo que, para una mejor coordinación entre las unidades administrativas de la Tesorería Municipal, se precisa clarificar las funciones de las mismas, que permita el adecuado despacho de los asuntos que tienen encomendados; además, derivado de la operación diaria se identificó la necesidad de fortalecer la atención y orientación a los contribuyentes respecto de sus obligaciones, función que compete a la Dirección de Ingresos de dicha Dependencia; para esos efectos se propone, la creación de una Coordinación que entre otras funciones, oriente a los contribuyen sobre las dudas que puedan tener respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; así mismo, se encargue de coordinar la capacitación del personal para una más eficiente organización.

Que conforme a lo antes señalado, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la presente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que fue publicado el 6 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

Único. Se reforma: fracciones V y X del artículo 10; artículo 11; fracción XXV del artículo 17; fracción V del artículo 18. Se adiciona: la fracción VI al artículo 18; la Sección Quinta denominada de la Coordinación de Ingresos; el artículo 22 Bis, todas del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

Artículo 10. Son facultades de la o del Tesorero(a) Municipal las siguientes:

l a la IV...

V. Planear y proyectar, en conjunto y coordinación con las Direcciones correspondientes, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos para presentar al Ayuntamiento por conducto de la o el Presidente Municipal para su aprobación; al efecto se deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de establecer parámetros cuantificables e indicadores del desempeño conforme a lo establecido en la Ley

Página 2 de 5





General de Contabilidad Gubernamental, las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la legislación local aplicable;

VI a la IX...

X. Ejercer, por medio de la Dirección de Ingresos, la facultad económica coactiva para exigir el pago y hacer efectivo los créditos fiscales, multas y recargos que no hubieran sido cubiertos o garantizados conforme a las leyes o reglamentos vigentes;

Artículo 11. En los casos estrictamente indispensables, la persona titular de la Dependencia podrá ejercer directamente en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento asigna a sus directores y/o demás subordinados jerárquicamente.

Artículo 17. La Dirección de Ingresos estará a cargo de la persona que designa el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XXIV...

XXV. Determinar y autorizar la condonación o exención fiscal total o parcial de contribuciones y sus accesorios, pago a plazos, prescripción de créditos fiscales, devolución de pagos realizados indebidamente al fisco, otorgamiento de estímulos o subsidios y los demás que sean de su competencia en los términos que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Rob así como las resoluciones a las consultas que presenten los interesados;

VI,NAROO

Artículo 18. La Dirección de Ingresos para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. a IV

V. Coordinación de Ingresos, y

VI. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

SECCION QUINTA

DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS

Artículo 22 Bis. La titularidad de la Coordinación de Ingresos estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Coordinar los servicios de orientación que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como atender las solicitudes y consultas que formulen los interesados individualmente y por escrito;







II. Coordinar las actividades de capacitación institucional, de conformidad con las instrucciones que para estos efectos emita el o la Directora de Ingresos, de conformidad con el Programa Institucional de Capacitación;

III. Atender a los contribuyentes y asesorarlos en el pago de sus obligaciones fiscales, y

IV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas expresamente y por escrito por su superior jerárquico.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

A GENERAL MINNINGO

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez. Síndico Municipal.

C. David Manances (ah Balam. Primer Regidor.

C. Beatriz Anahi Mendoza Samos. Segunda Regidora.

Cuarta Regidora

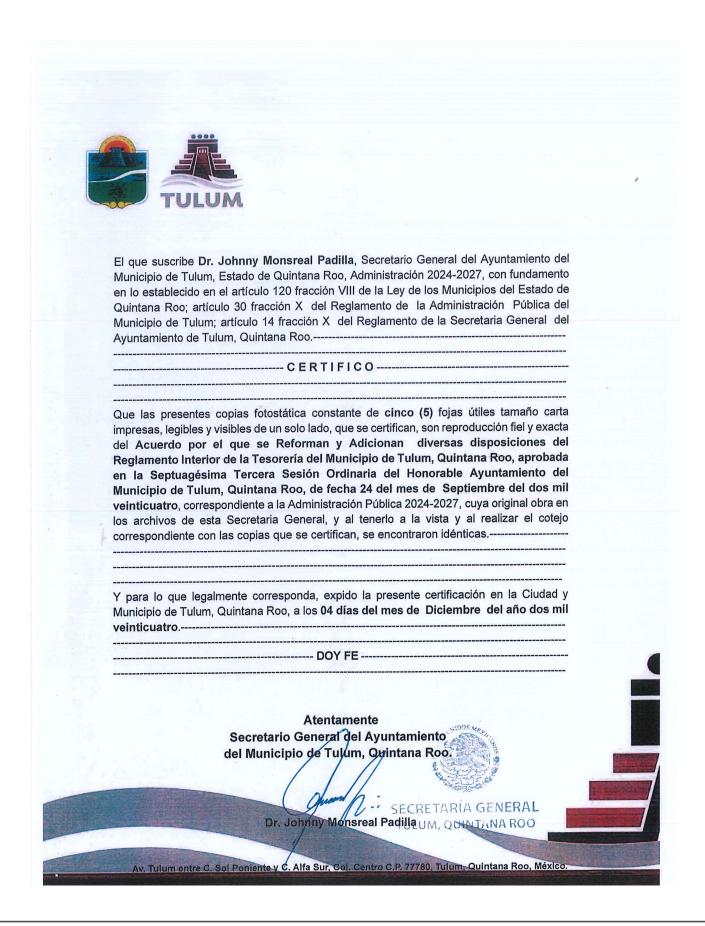
Martin Dzib Chimal. Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.

C. Carlos Adolfo Coral Basulta Quinto Regidor.

Página 4 de 5





Secretaría de Gobierno Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial